

## Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente

### Departamento de Consultas

### Intendencia de Asuntos Jurídicos



De acuerdo con lo que establece el artículo 153 del Código Tributario, el contribuyente tiene derecho a solicitar la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, por lo que por medio del presente documento ilustrativo la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de La Superintendencia de Administración Tributaria, da a conocer el procedimiento como parte de la información y orientación, a efecto que conozcan no solo sus obligaciones sino también sus derechos de conformidad con lo que preceptúa el Código Tributario.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**

## PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE LO PAGO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE

Realicé el pago de un impuesto que no correspondía.

Ah, ¿lo realizaste de una forma indebida o en exceso? Bueno de igual forma te explicaré...



**Pago indebido:** se entiende por pago indebido a la acción cuando el contribuyente persona individual o jurídica por error haya procedido al pago de tributos, intereses, multas y recargos es decir cuando la ley no se lo exige y no hay sustento legal para dicho pago. Este error puede ser de hecho o de derecho y como consecuencia de ello el contribuyente tiene el derecho de la devolución del monto pagado indebidamente.

Si, fue un pago que no recuerdo si fue en exceso o indebido, entonces, ¿Cómo hago para que la Administración Tributaria me devuelva ese dinero?

Podrás reclamar ante la Administración Tributaria, la restitución del mismo...



Conforme el artículo 153 del Código Tributario, los contribuyentes pueden pedir la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente referente a:

- 1 Tributos.
- 2 Intereses
- 3 Multas
- 4 Recargos


**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**

## Requisitos de solicitud ante SAT de acuerdo al artículo 122 del Código Tributario.



1. Designación de la autoridad, funcionario o dependencias a que se dirija.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones. Cuando el solicitante no actúe en nombre propio deberá acreditar su personería.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
4. Peticiones que se formulen.
5. Lugar y fecha.
6. Firma del solicitante. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará otra persona a su ruego.
7. Adjuntar la documentación de soporte que estime conveniente, la cual deberá detallar en la sección de anexos del formulario SAT 2124.


**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



¿Dicen que también hay un formulario que se debe llenar para solicitar el reintegro de lo pagado en exceso o indebidamente?

Si se debe de solicitar por medio de un formulario, ahora te explico y te adjunto el modelo del formulario

El artículo 153 del Código Tributario establece que, el contribuyente que haya pagado en exceso o indebidamente tributos, intereses, multas y recargos, podrá reclamar ante la Administración Tributaria la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, esta solicitud la debe hacer por medio del formulario SAT-2124 “Solicitud de Devolución de Crédito Fiscal del IVA, o Restitución de Pagos Indevidos de Otros Impuestos, Impuestos Pagados por Importación de Combustibles o Depósitos por Garantías Aduanales”.



¿A dónde puedo abocarme para la entrega de mi solicitud?

Existen 3 lugares, los cuales son:

1. Las solicitudes o anexos que ingresen en la Región Central, a través de la recepción de Documentos de la Intendencia de Atención al Contribuyente;
2. Las solicitudes o anexos de contribuyentes clasificados como especiales en la respectiva Gerencia, a través de la División de Atención al Contribuyente;
3. Las solicitudes o anexos que ingresen en las Gerencias Regionales Sur, Occidente y Nororiente a través de las oficinas y Agencias Tributarias.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**





## INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO SAT- No. 2124

Casilla	Instrucciones
2	Número de Identificación Tributaria: Escriba correctamente el número de identificación tributaria del contribuyente.
3	Apellidos y nombres, razón social o denominación social: Escriba en su orden el primero y segundo apellidos y los nombres del contribuyente. Si se trata de una persona jurídica, escriba la razón o la denominación social correspondiente.
4	Dirección para recibir notificaciones: Debe corresponder al lugar donde se le debe notificar, no necesariamente la registrada en el Registro Tributario Unificado.
5	Número y/o nombre de calle o avenida: Escriba en su orden el número o nombre de la calle o avenida.
6	Número (casa): Escriba el número de identificación de la casa.
7	Apto. o similar: Escriba el número de apartamento o similar.
8	Zona: Escriba la zona de su domicilio.
9	Colonia o Barrio: Escriba el nombre de la Colonia o Barrio en donde está ubicado su domicilio.
10	Departamento: Escriba el nombre del Departamento en donde está ubicado su domicilio.
11	Municipio: Escriba el nombre del Municipio correspondiente al Departamento en donde está ubicado su domicilio.
12	Teléfono (Línea Fija): Escriba el número de teléfono de su domicilio.
13	Celular: Escriba el número de Celular.
14	Apto. Postal: Si tiene apartado postal debe escribirlo en esta casilla.
15	Correo Electrónico: Si tiene dirección de correo electrónico escríbalo en esta casilla.
<b>MOTIVO DE LA SOLICITUD:</b>	
16	<b>CRÉDITO FISCAL DE IVA:</b> Marque con X la casilla en blanco que corresponda: <b>EXPORTADORES RÉGIMEN OPTATIVO (patro o/ os. p/ o/ os)</b> cuando presente la solicitud de acuerdo a lo indicado en los artículos 23 "A" y 24 del Decreto 27-92 Ley del IVA. <b>A CONTRIBUYENTES QUE VENDEN A ENTIDADES EXENTAS:</b> cuando la solicitud corresponde a contribuyentes que venden a entidades exentas.
17	<b>PAGOS INDEBIDOS:</b> Marque con X la casilla en blanco si está solicitando devolución de un pago indebido y escriba el nombre del impuesto objeto de reclamo en el espacio en blanco.
18	<b>Multas e Intereses:</b> Marque con una X la casilla en blanco si su solicitud corresponde a multas e intereses.
19	<b>IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES:</b> Marque con X la casilla en blanco que corresponda. <b>DERECHOS ARANCELARIOS PAGADOS EN IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES:</b> Cuando corresponda a Derechos Arancelarios pagados de acuerdo al Decreto 38-92 Ley del IDP. <b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES:</b> Cuando corresponda a IVA sobre importaciones pagadas de acuerdo al Decreto 38-92 Ley del IDP.
20	<b>DEPOSITOS ADUANALES:</b> Marque con una X la casilla en blanco y escriba el número de formulario con el que constituyó el depósito.
21	<b>VALOR SOLICITADO (EN QUETZALES):</b> Escriba en números y en letras el valor de la devolución objeto de reclamo.
22-69	<b>DECLARACIONES:</b> De la casilla 22 a la casilla 69 tiene los espacios correspondientes a las declaraciones que integran el valor solicitado.
70-75	<b>PARA APLICAR EN ACREDITAMIENTO:</b> Si la solicitud corresponde a un acreditamiento debe indicar específicamente a que impuesto será acreditado, consignando el monto a solicitar, marcando con una "X" (Cuando cumpla los supuestos establecidos en el segundo párrafo artículo 6. Se adiciona el artículo 11 "A", del Decreto Número 38-2003, reforma a la Ley del IDP del Decreto 38-92) En esta casilla escriba el total que solicita acreditar, sumando las casillas 71+73+75. Este valor a acreditar no puede ser mayor que el valor que escribió en la casilla 21. Si no hay valor a acreditar coloque 0.  <b>EN CASO SE APLIQUE PARA COMPENSACIÓN:</b> Si tiene obligaciones pendientes con la Administración Tributaria y solicita que estas sean compensadas, debe indicar los títulos por medio de los cuales se le dio a conocer los créditos líquidos y exigibles a favor de la Administración Tributaria.  Luego llene los datos correspondientes a las casillas 70 a 75, consignando el valor de los créditos líquidos y exigibles a favor de la Administración Tributaria y el número de título que lo respalda. Solo aplica a compensación de deudas firmes, líquidas y exigibles y la solicitud es sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria, para compensar de oficio con otras deudas que figuran en sus registros tributarios.
76	En esta casilla debe escribir el total que solicita se le devuelva en efectivo con acreditamiento o compensación. El valor consignado en esta casilla debe ser igual al valor de la casilla 21.
80	<b>ANEXOS, OBSERVACIONES Y FIRMAS</b> <b>DOCUMENTOS A ADJUNTAR:</b> En la "Hoja de anexos", detalle los documentos que adjunta y escriba en este formulario el total de folios (Incluye la hoja de anexos) que acompañan a esta solicitud. <b>OBSERVACIONES:</b> Anotar cualquier información que considere importante que no este contemplada en las casillas anteriores. <b>FIRMAS:</b> En la casilla de la izquierda debe firmar el propietario, su apoderado o representante legal. Si se actúa en calidad de apoderado o representante legal, coloque el NIT de quien firma, marque con una "X" la calidad con la que se actúa y escriba los nombres y apellidos. En la casilla central escriba el NIT y el nombre y apellidos del Contador Público y Auditor que firma el dictamen en el caso que corresponde a una solicitud de devolución de crédito fiscal de IVA régimen optativo. La casilla del extremo derecho es de uso oficial y usted debe exigir que su copia se firme y selle por el empleado responsable en la SAT.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



HOJA DE ANEXO

AL FORMULARIO SAT-2124 No. 13001

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL DE IVA, O  
RESTITUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS DE OTROS IMPUESTOS,  
IMPUESTOS PAGADOS POR IMPORTACIÓN DE  
COMBUSTIBLES O DEPÓSITOS POR GARANTÍAS  
ADUANALES

No.	Documentos	No. Folios
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
Total de Folios		

ORIGINAL SAT COPIA CONTRIBUYENTE

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.



**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



## Procedimiento de la solicitud de lo pagado en exceso o indebidamente



1. Solicitar a la Administración Tributaria la devolución de lo pagado en exceso o indebidamente en concepto de tributos, intereses, multas y recargos.
2. Promover la pronta resolución a la petición de devolución de lo pagado en exceso o indebidamente que presentó en su oportunidad, pudiendo realizar las consultas de su expediente cuantas veces lo estime pertinente.
3. Ser notificado de la resolución que autorice o deniegue su pretensión de obtener la devolución.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



4. Ser atendido con cortesía, prontitud y exactitud.
5. Impugnar por medio del Recurso de Revocatoria, la resolución que deniegue total o parcialmente la solicitud que hubiere presentado ante la Administración Tributaria.
6. Dicho recurso se podrá interponer dentro del plazo de 10 días por escrito como lo establece el artículo 154 del Código Tributario.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**

## Aspectos para considerar en el Procedimiento de solicitud de lo Pagado en Exceso o Indebidamente



- El solicitante debe demostrar que se dio un pago en exceso o en forma indebida, indicándolo en la solicitud que se presente para el efecto y con la documentación de soporte respectiva.
- La presentación de la solicitud interrumpe la prescripción.
- Quien solicite la restitución debe probar la calidad con la que actúa para ello.
- El artículo 47 del Código Tributario establece el plazo de 4 años los contribuyentes o responsables deben ejercitar su derecho de repetición, en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



El artículo 145 del Código Tributario establece que cuando la Administración Tributaria deba requerir el cumplimiento de la obligación tributaria y el contribuyente o el responsable no cumpla, se procederá a realizar la determinación de oficio

Si el requerido cumple con la obligación, pero la misma fuere motivo de objeción o ajustes por la Administración Tributaria, se conferirá audiencia al obligado, en el entendido que al finalizar el procedimiento se le abonarán los importes pagados.

De conformidad con el artículo 146 del citado Código, la Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si procediere, formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho, y notificará al contribuyente o al responsable.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**






Al notificar al contribuyente o al responsable, si se formulan ajustes, se le dará audiencia por treinta (30) días hábiles improrrogables, a efecto que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa.

El período de prueba se tendrá por otorgado, sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud, correrán a partir del sexto (6o.) día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia.




Siguiendo el procedimiento descrito en las páginas anteriores.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



El contribuyente o el responsable podrá expresar su conformidad con uno o más de los ajustes o las sanciones

Según lo establece el artículo 146 del Código Tributario. Sin objetarlos parcialmente, en cuyo caso la Administración los declarará firmes, formulará la liquidación correspondiente y fijará el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para su pago, advirtiéndole que si éste no se realiza, se procederá al cobro por la vía Económico Coactiva. En este caso, las sanciones se reducirán al veinticinco por ciento (25%) de su monto original



Se dictará resolución para mejor resolver conforme lo siguiente:

Asimismo, según el artículo 148 del mismo Código, se haya o no evacuado la audiencia, de oficio o a petición de parte, la Administración Tributaria podrá resolver:

- a. Que se tenga a la vista cualquier documento que se crea conveniente.
- b. Que se practique cualquier diligencia que se considere necesaria o se amplíen las que ya se hubiesen hecho.
- c. Que se tenga a la vista cualquier actuación que sea pertinente.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**

¿En cuánto tiempo se practican estas diligencias?

En un plazo no mayor de 15 días hábiles



Contra la resolución que ordene las diligencias para resolver, no cabrá recurso alguno.

¿En cuánto tiempo se dicta la resolución?

Concluido el procedimiento, se dictará resolución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes



Según el artículo 149 de la misma ley.

Si la Administración Tributaria no resuelve y notifica al contribuyente la resolución, dentro de los ciento quince (115) días hábiles siguientes a la notificación de conferimiento de audiencia por ajustes en los casos en que se haya producido período de prueba, o dentro de los ochenta y cinco (85) días hábiles siguientes a dicha notificación.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



El artículo 145 "A" del Código Tributario, que establece que la Administración Tributaria, luego de verificar las declaraciones, determinaciones, documentación de soporte y documentos de pago de impuestos, si se establecen inconsistencias, errores, acciones u omisiones en cuanto a la determinación de su obligación tributaria que no constituyan delitos o faltas penales, después de haberse presentado el informe por parte de los auditores que efectuaron la revisión donde se establecen las inconsistencias que correspondan y previo a conceder audiencia. Podrá citar al contribuyente o representante legal, para subsanar los mismos.

En caso de aceptación expresa, total o parcial, por el contribuyente o responsable de las inconsistencias, errores, en cuanto a la determinación de su obligación tributaria, debe pagar el impuesto que resulte, y el pago de los intereses con una rebaja del cuarenta por ciento (40%) y la sanción por mora correspondiente, rebajada en un ochenta por ciento (80%), siempre y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa a que se refiere este artículo.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



Si sólo se establecen infracciones a los deberes formales, al aplicar el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior y el contribuyente o responsable acepta expresamente las mismas, debe pagar la multa correspondiente rebajada en un ochenta por ciento (80%), siempre y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa a que se refiere este artículo.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**



Dentro del Procedimiento de Solicitud de lo pagado en exceso o indebidamente:

1. Acreditar que la devolución que se solicita y quien lo solicita, es legítima.
2. Presentar la documentación que para la tramitación de su petición le requiera la Administración Tributaria.
3. El escrito respectivo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario.
4. Conservar en su poder la documentación relacionada con la obligación tributaria cuyo pago en exceso o indebido se solicitó, considerando que al presentar la solicitud de la devolución respectiva, se interrumpió la prescripción y se amplía el período de tiempo en el cual el obligado debe tener en su poder la documentación tributaria y contable.
5. Es necesario que el contribuyente esté solvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y actualizado en el Registro Tributario Unificado de SAT, ello con el objeto de facilitar su gestión.

**Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.**